ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR: JULIO TEODORO ZUMBA CORDERO Y

GUSTAVO ALEJANDRO PARRA NIETO

A FAVOR DE: "LITOREY S.A."

CUANTIA: $5.000,00USD

*******SA *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, *ante mi*, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **JULIO TEODORO ZUMBA CORDERO,** y el señor **GUSTAVO ALEJANDRO PARRA NIETO**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes por presentar el

documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor **JULIO TEODORO ZUMBA CORDERO,** y el señor **GUSTAVO ALEJANDRO PARRA NIETO**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "LITOREY S.A.". Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: "LITOREY S.A."** Es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto, la importación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de repuestos para vehículos, camiones y tracto camiones. a) La importación y comercialización de maquinarias, vehículos, camiones, tractores, furgones con refrigeración o no, motores y sus respectivos repuestos y accesorios; b) La importación, exportación y comercialización de llantas, aros, tubos de todo tipo, tintes, pinturas, acrílicos, esmaltes para vehículos; c) La explotación publicitaria y comercial de esta actividad, pudiendo adquirir, arrendar, y permutar predios urbanos y rurales para tal efecto; d) La industria de productos publicitarios en todas

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

sus etapas, hasta su comercialización y exportación; e) La importación y comercialización de todo tipo de productos, maquinaria, implementos que tengan relación con su objeto social; h) La importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, insumos y suministros necesarios para la industria automotriz; i) El establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turismo, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos y accesorios; j) La compra, venta, fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de artículos de cuero, madera, juguetes, artesanías, cerámicas, pintura y sus respectivos accesorios; k) la importación, distribución y venta de electrodomésticos, máquinas y equipos manuales, eléctricos y electrónicos, para el equipamiento de oficinas, industrias, hoteles, bares, restaurantes, etc. Así como los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento de los mismos; l) La importación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de artículos de ferretería, eléctricos, telefónicos, industriales, artesanales y materiales para la construcción; m) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de deporte, juguetería, librería, equipos de seguridad y protección industrial, bebidas alcohólicas y gaseosas, etc.; n) La importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en el ramo de bazar, perfumería, joyería; ñ) La realización de operaciones de comisión, agencias, y representaciones de los artículos mencionados de los literales anteriores; o) Podrá también realizar actividades de capacitación, mantenimiento de todo tipo de vehículos, limpieza, decoración y consultoría, con el bien de cumplir con su objeto

social; y p) También podrá adquirir y comercializar bienes inmuebles, tales como predios rústicos o urbanos, construcciones para oficinas, bodegas, departamentos, bienes en propiedad horizontal,.- Para el cumplimiento de su Objeto Social podrá: a.- Adquirir en el mercado interno y almacenar en depósitos propios productos agroquímicos, aceite agrícolas y demás derivados destinados para esta actividad; b.- Celebrar contratos representación, agencias; mercadeo; distribución y en general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; c.- Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; d.- La participación en la Constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La Compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones.- Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00), dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001(cero cero una) hasta la 5.000 (CINCO MIL) inclusive. **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán

es como
nentos,
podrá:
ıctos
lad;
en
n

representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Titulo Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.- Artículo Décimo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.-** La Junta

General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Titulo Cuarto: Gobierno Administración y Representación. Artículo Décimo Segundo.-** La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General.- Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera

convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar

los administradores y el Comisario de la compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevaran digitalmente, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo Sexto.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período

de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Capítulo Cuarto: Del Comisario.- Artículos Vigésimo Octavo.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **Titulo Cinco: Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Noveno.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: PRIMERA: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	SUSCRIPCION	PAGO EN EFECTIVO	PORCENTAJE EN EL CAPTITAL SOCIAL
GUSTAVO ALEJANDO PARRA NIETO	**$ 3.000,00**	**$ 3.000,00**	60%
JULIO TEODORO ZUMBA CORDERO	**$ 2.000,00**	**$ 2.000,00**	40%
TOTAL	**$ 5.000,00**	**$ 5.000,00**	**100%**

Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro S.A., en la suma de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. **SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Queda autorizada el Dr. Fabricio Moreno Serrano y David Menoscal Zambrano, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción en el Registro Mercantil, convoque a la primera Junta de Accionistas, y a su vez pueda facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **Cuarta: Cuantía.-** La cuantía de este contrato es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, **DOCTOR FABRICIO MORENO SERRANO. ABOGADO CON MATRICULA P ROFESIONAL NÚMERO MIL CIENTO DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JULIO TEODORO ZUMBA CORDERO
C.I. 03-0060477-4

GUSTAVO ALEJANDRO PARRA NIETO
C.I. 0101813830

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

:CO-016 REV- O&P-Ago/2009

Nº.0239144

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO NOVENO CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 5.000.00 (CINCO MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

LITOREY S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ZUMBA CORDERO JULIO TEODORO	US$2.000.00
PARRA NIETO GUSTAVO ALEJANDRO	US$3.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 29 de noviembre de 2010

Atentamente,
.BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333651
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO SERRANO FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2010 3:57:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LITOREY S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

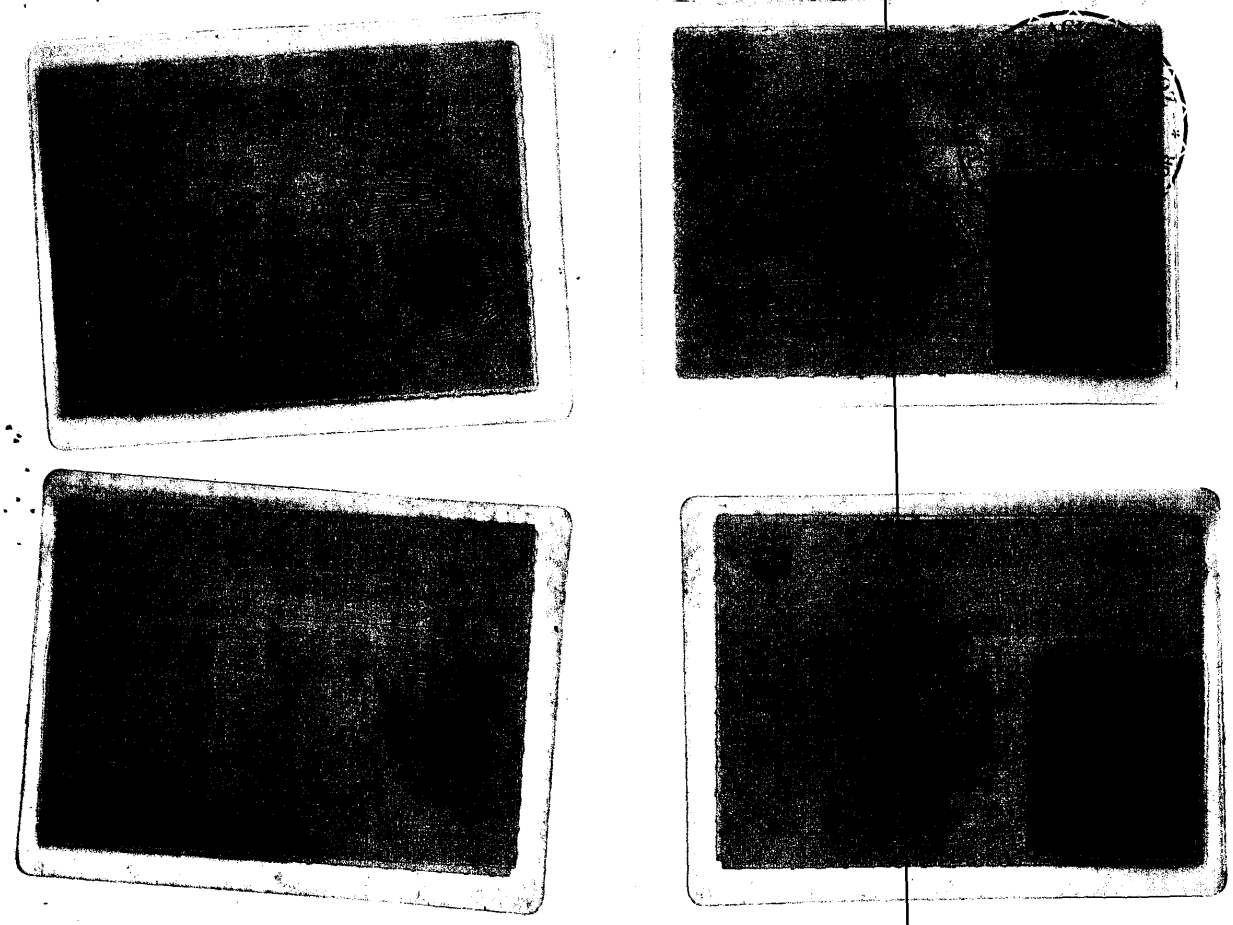

ESPACIO EN BLANCO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **"LITOREY S.A."**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.10.0008484** de fecha siete de diciembre del dos mil diez de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. **Cuenca, 14 de diciembre del 2010. EL NOTARIO.-**

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

NUMERO DE REPERTORIO: 63.624
FECHA DE REPERTORIO: 15/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha veintidós de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.10.0008484,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **7 de diciembre del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LITOREY S.A.,** de fojas **136.402 a 136.421,** Registro Mercantil número **24.271.**

ORDEN: 63624

$ 41.33

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002503

Guayaquil, -1 FEB 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LITOREY S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL